



Demandante: MIGUEL MAJULL SANJUAN.

Demandado: ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Radicado: 08001-31-05-002-2012-00125-00

Fecha: JULIO 21/2022

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso Ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta la sentencia de Casación emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, el 10 de febrero del 2021, la cual **CASO** la sentencia proferida por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Dos de Oralidad Laboral, el 21 de noviembre de 2012. Por lo que condena a la parte demandada ELECTRICARIBE S.A E.S.P. De conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas, en sentencia proferida por este despacho, se coloca la suma de (\$2'833.500) equivalente a 5 SMLMV del año 2012, a cargo de la parte demandada ELECTRICARIBE S.A E.S.P, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 artículo 6. Numeral 2.1.1.

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO

AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)	\$2'833.500
AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia)	\$ SIN COSTAS
RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.	\$ SIN COSTAS
IMPUESTO DE TIMBRE	\$.00.
ARANCEL JUDICIAL	\$.00.
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$.00.
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$.00.

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, Julio 21 de 2022.-

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy Julio 22, a las 04:00 P.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

SICGMA